



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2022/2023

CIRCULAR N.º 155

Normas Regulatoras y Bases de Competición de

Primera Federación de Fútbol Femenino

Por la presente Circular se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo de la competición de Primera Federación de Fútbol Femenino correspondiente a la Temporada 2023/2024 que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 26 de junio de 2022.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 27 de junio de 2022.

Andreu Camps Povill
Secretario General



**NORMAS REGULADORAS Y BASES
DE COMPETICIÓN DE PRIMERA
FEDERACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO**

TEMPORADA 2023 / 2024



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES GENERALES

PREVIA. - RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional de nivel premium de Primera Federación de Fútbol Femenino para la temporada 2023/2024, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirán, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

PRIMERA. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

La Primera Federación de Fútbol Femenino, es una competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional de nivel premium, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

SEGUNDA. - CALENDARIO.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial aprobado.

TERCERA. INSCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de nivel premium femenino con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.

Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h.

La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos adoptados para la participación en la categoría para la que se inscribe.

La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

2. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
- b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.
- c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.
- d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento.

Dicho requisito no será necesario si no hubiere existido ninguna modificación en relación con los datos aportados al inicio de la temporada anterior. A estos efectos, el/la Secretario/a General, con el visto bueno del/de la Presidente/a presentará certificado en el que se hará constar que



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

no se ha producido variación alguna desde el inicio de la temporada anterior.

- e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.
- f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, de la UEFA y de la FIFA.
- g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que participa cada equipo.
- h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.
- i) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

3. Son requisitos específicos de inscripción para la Primera Federación de Fútbol Femenino:

- a) Disponer de un terreno de juego de hierba natural o artificial de última generación (con una antigüedad máxima de 8 años) para la disputa de todos los partidos oficiales o superando dicha antigüedad, aportar la certificación de que el terreno de juego dispone de la acreditación vigente mínima de Quality FIFA o la UNE-EN 15330-1 para campos de hierba artificial emitida por entidad habilitada para ello.
- b) Disponer de iluminación suficiente para la disputa de un partido oficial en horario nocturno y con luminosidad suficiente (mínimo 500 luxes) para cuando el partido deba ser emitido por televisión en horario nocturno.
- c) Comprometerse a disponer a lo largo de la temporada deportiva del número mínimo de 12 licencias P de jugadoras.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- d) Garantizar los derechos mínimos de las futbolistas fijados en la Reglamentación de la RFEF para cada una de las licencias y comprometerse a respetar las condiciones mínimas de emisión de las licencias para cada categoría y tipología fijados por la RFEF.
- e) Presentar un presupuesto mínimo de 200.000 euros anuales para el equipo de la Primera Federación de Fútbol Femenino.

El formato del presupuesto se adaptará al modelo establecido en la plataforma de apoyo económico y se presentará de forma telemática en dicha plataforma.

- f) Cumplir con los requisitos de supervisión y control económico previstos en la Disposición General Decimosexta de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.

4. Asimismo, son requisitos específicos de inscripción para la Primera Federación de Fútbol Femenino:

- a) Disponer de, al menos, tres equipos de base compuestos íntegramente por mujeres.

5. Igualmente, como requisito de inscripción en Primera Federación de Fútbol Femenino, si fuere el caso, los clubes deben haber depositado el aval o la cantidad correspondiente, antes de la inscripción en la competición, para aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta al menos en una ocasión como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe superior a 100.000 euros deberán suscribir un aval por el 25% de la deuda reconocida. Si además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en el Reglamento General y en estas Bases deberán suscribir un aval por el 35% de la deuda reconocida.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta, al menos en dos ocasiones y en cualquier categoría, como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos deberán suscribir un aval por el 45% de la deuda reconocida. Si además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en el Reglamento General y en estas Bases deberán suscribir un aval por el 55% de la deuda reconocida.
- c) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las cinco temporadas inmediatamente anteriores no hayan sido admitidos en la categoría como consecuencia de no haber aportado el aval correspondiente a alguno de los anteriores supuestos, deberán, como requisito para ser inscritos de nuevo en la categoría, suscribir un aval por la cantidad que debían haber avalado y por cuya falta de presentación de aval no fueron inscritos.

Se aceptarán fórmulas alternativas a la presentación de aval, como la consignación de la cantidad a avalar en una cuenta bancaria abierta a nombre de la RFEF, seguros de caución y otras legalmente admitidas que cumplan la misma función de garantía, a juicio de la Asesoría Jurídica de la RFEF.

Los avales deberán ser entregados bajo el modelo y la forma que se determine mediante circular, en la fecha máxima fijada para la inscripción del club en la respectiva competición.

Los avales deberán tener una vigencia mínima de la totalidad de la temporada.

Cuando la deuda vencida, reconocida y firme se produjere iniciada la temporada, la obligación de prestar el aval correspondiente deberá hacerse efectiva dentro de los diez días siguientes a la notificación fehaciente de dicha obligación.

En el supuesto de no prestar el correspondiente aval dentro de dicho plazo, se acordarán las medidas:

- a) No prestación de servicios federativos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) Prohibición de organizar y celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.
- c) Prohibición de expedición y/o renovación de licencias de futbolistas, entrenadores/as o de cualesquiera otros técnicos.
- d) Cualesquiera otras que no siendo contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias resulten adecuadas para el eficaz cumplimiento del acuerdo u obligación de que se trate.

Dichos avales son independientes, autónomos y cumulativos de cualquier otro aval que la RFEF pueda fijar, con carácter general y para todos los clubes, para la participación en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal. Si bien será posible la presentación de un único aval que garantice la totalidad de sumas exigidas.

CUARTA. - PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

La inscripción de futbolistas para Primera Federación de Fútbol Femenino, se podrá formalizar durante los dos periodos habilitados al efecto durante la temporada, siendo estos para la temporada 2023/2024 en fechas del 1 de julio de 2023 al 1 de septiembre de 2023 y del 2 de enero de 2024 al 1 de febrero del 2024.

Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos a Primera Federación de Fútbol Femenino fuera de los periodos de inscripción previstos. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF.

QUINTA. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.

Los clubes podrán obtener un número máximo de 23 licencias de futbolistas en su plantilla, aumentable dicho número a 24 en el caso de tramitar licencias a tres porteras. En este último supuesto, el Club enviará un escrito al Área de Licencias de la RFEF comprometiéndose a que dichas jugadoras sólo disputarán los encuentros durante toda la temporada en su condición de porteras.

De las citadas licencias, no podrá haber más de 17 o 18 (en caso de tener 24 licencias) mayores de 23 años debiendo ser el resto menores de la citada edad, computándose las altas y las bajas que se pudieran producir a lo largo de la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

temporada, de tal forma que la plantilla nunca puede estar compuesta por más de 17 o 18 futbolistas mayores de 23 años.

En el caso de que en algún momento de la temporada un equipo que tuviera inscritas 24 futbolistas y 18 mayores de 23 años y, por el motivo que fuera, alguna de las futbolistas menores de 23 años causara baja, deberá, en el plazo máximo de 7 días a contar desde el siguiente en que la situación no se ajuste a la regla, mantener el mismo equilibrio de licencias ya sea inscribiendo a otro jugador menor de 23 años o concediendo la baja federativa al tercer portero.

En esta categoría se requerirá un número mínimo de 18 licencias de jugadoras.

Asimismo, los equipos de dicha categoría deberán disponer, con carácter obligatorio, de un número mínimo de 12 licencias de categoría "PF", durante toda la temporada, siendo éste un requisito de participación en la competición desde que finalice el primer plazo de inscripciones hasta el final de temporada y disponer de un mínimo de 7 licencias una semana antes de la primera jornada de la competición, siendo este un requisito de participación en la competición.

Los clubes, con carácter obligatorio, deberán tener adscrito a la plantilla, mediante la correspondiente licencia, a un médico colegiado que deberá estar presente en todos los partidos que dispute el club como local y deberá asumir responsabilidades concernientes al control antidopaje, entre otras. Además, con carácter obligatorio, en todos los partidos, deberá estar presente una ambulancia medicalizada.

En la categoría de Primera Federación de Fútbol Femenino será obligada la presencia de un/a médico durante la totalidad de los partidos oficiales y provisto por el equipo local, o el que juegue como local cuando el partido se dispute en campo neutral.

El/la médico deberá estar en posesión de una licencia específica que le acredite como titular de las funciones a que se refiere el apartado precedente.

SEXTA. - REGLAS DE JUEGO.

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

SÉPTIMA. - BALÓN OFICIAL.

En la fase regular de Primera Federación de Fútbol Femenino, así como en sus sucesivas fases, será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico de la Real Federación Española de Fútbol para esta competición.

OCTAVA. - UNIFORMIDAD.

1. La uniformidad de las futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF a tal fin, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán ser comunicadas y remitidas al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF junto con la inscripción en la competición.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones. Además, en el caso de utilizar medios de transporte en el que el equipaje pueda ser extraviado, los jugadores deberán llevar en su equipaje de mano el material necesario para la disputa de un partido (botas, guantes, espinilleras, ...).

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF, con una antelación mínima de un mes a la disputa de este, mediante la pasarela habilitada en el Sistema para su aprobación previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros.

4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF la publicidad necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

5. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Primera Federación de Fútbol Femenino que se establezca, sin que puedan portar ningún otro parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.

6. En Primera Federación de Fútbol Femenino, de conformidad con la normativa específica de la RFEF, deberá figurar al dorso de la camiseta el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, además de la identificación nominal de cada una en la parte superior a dicho dorsal, a 7,5 centímetros de altura de éste. Tanto el dorsal como la identificación nominal de las futbolistas podrá fijarse con la tipografía determinada por la RFEF siempre que se acuerde por el órgano competente al efecto.

7. Los dorsales de las futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 24, reservando el 1 y el 13 para las guardametas. Ante la posibilidad de una eventual tercer guardameta, con licencia en el primer equipo, se le reservará el dorsal número 24. Las jugadoras que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán portar un dorsal fijo a partir del número 25 en cada uno de los partidos en los que intervengan.

8. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo de la jugadora con una dimensión de 10 centímetros de altura.

La árbitro del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones

9. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Primera Federación de Fútbol Femenino deberán remitir al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF, con al menos 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de las futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada una de ellas le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

NOVENA. - JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. Los clubes tienen la obligación de comunicar el horario del encuentro a la RFEF con una antelación mínima de un mes a la disputa de este mediante la pasarela habilitada en el Sistema para tal fin o en su defecto mediante correo electrónico a la dirección futbolfemenino@rfef.es.

3. Los partidos deberán disputarse el domingo, no obstante, y de conformidad con la normativa específica de la RFEF, se podrán adelantar al sábado en horario comprendido entre las 11 y las 21h. En el caso de jornadas intersemanales. Cuando la jornada se celebre entre semana, la RFEF designará las fechas y horarios de los partidos y el adjudicatario seleccionará el partido conforme a la programación realizada por la RFEF. En cualquier caso, los encuentros entre semana podrán celebrarse los miércoles y jueves en la franja horaria comprendida entre las 17:00 horas y las 22:00 horas peninsulares.

4. Los partidos que disputen clubes adscritos a la Federación de Fútbol de Islas Baleares y a la Federación Canaria de Fútbol, en territorio peninsular deberán disputarse en domingo no más tarde de las 12 horas. Del mismo modo, cuando los equipos peninsulares jueguen en las comunidades autónomas insulares, se deberá respetar el mismo criterio.

5. El Departamento de Fútbol Femenino podrá determinar y en su caso fijar, libremente los horarios de los partidos de Primera Federación de Fútbol Femenino.

6. Las dos últimas jornadas de competición se disputarán, salvo acuerdo en contrario, en horario unificado para aquellos partidos cuyos resultados pudieran afectar a la determinación del campeón, la participación en la fase de ascenso o su puesto definitivo entre los participantes del mismo, participación en la fase de descenso o el descenso directo de categoría, así como la participación en otras competiciones de la RFEF. El horario será notificado en tiempo y forma por el Departamento de Fútbol Femenino.

DÉCIMA. - CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.

1. Los clubs están obligados a informar a la RFEF, en el momento de la inscripción de cada equipo en la correspondiente categoría, sobre la situación, medidas, tipo de superficie del terreno de juego y posible campo alternativo para disputar aquellos partidos que fueran susceptibles de no ser jugados en césped artificial, así como cualesquiera otras condiciones, aforo y construcciones o



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones, después de las obras.

2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, así como la superficie del mismo.

3. Junto con la inscripción de los equipos en la competición, los clubes deben notificar el o los campos alternativos donde puedan disputar sus encuentros oficiales en caso de imposibilidad manifiesta de la instalación principal. En caso de que el club local interese disputar sus encuentros en una de las instalaciones alternativas, deberá contar con la conformidad del equipo contrario.

UNDÉCIMA. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. La árbitra deberá ser informada, antes del inicio del encuentro, de la relación de las futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores/as y técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.

2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer y mantener durante todo el desarrollo de este al menos siete jugadoras pertenecientes a la plantilla de la categoría en la que milita el equipo. Cuando un equipo no llegue a ese número mínimo, ya sea previo al partido o durante el desarrollo de este por cualesquiera causas que den lugar a reducir ese número, la diferencia hasta el exigido de siete no podrá cubrirse con jugadoras de otra clase o categoría, adoptando el órgano disciplinario la resolución que proceda.

3. Las jugadoras procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidas en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada a que hubiera sido inscrita dentro de los periodos reglamentariamente establecidos para las jugadoras del equipo en el que vayan a intervenir.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

DUODÉCIMA. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El número de jugadoras eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de siete futbolistas.

La intervención de estas en un partido será, como máximo, de cinco jugadoras suplentes mediante la sustitución de una jugadora titular, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización de la árbitro. Realizado éste, la sustituta deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro. Durante el partido, solo podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda ocupada por el/a Árbitro Asistente número 1, un máximo de tres jugadoras por equipo. En ningún caso podrá ser sustituida una futbolista expulsada.

Para el Play Off de Primera Federación de Fútbol Femenino, en el caso de disputarse una prórroga, ambos equipos llegarán a ésta con el número de suplentes y oportunidades de sustitución que no hayan empleado. Además, dispondrá de una sustitución adicional y una interrupción más del juego durante la prórroga. Las sustituciones no utilizadas durante el partido y la sustitución adicional podrán aprovecharse, también, tanto antes del inicio como durante el periodo de descanso de la prórroga.

Todo ello de conformidad con las directrices de la International Football Association Board (IFAB).

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, las jugadoras inscritas en acta, entrenadores/as, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados/as de material y los/as delegados/as de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.

DECIMOTERCERA. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes ni banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrán exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

1. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el *Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva*. Los Clubes/SAD cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los estadios donde se celebren las competiciones cuando dichos derechos sean gestionados por la propia RFEF.
2. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

directa o mediante la encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley. El ente comercializador está obligado a aceptar la encomienda cuando así se produzca y a cumplir con las presentes disposiciones.

Se entiende por “derechos de comercialización” todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

Se entiende por “derechos de transmisión audiovisual” el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes/SAD participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

3. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes/SAD en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los determinados por la RFEF, que facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales y con antelación suficiente la imagen que deberá



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

insertarse en los diferentes soportes del Estadio cuando así corresponda y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

4. La RFEF inspeccionará y localizará todos los estadios de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de estadio durante la competición por parte de un Club/SAD, si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.

En caso de que la RFEF no apruebe las infraestructuras de los estadios y/o solicite a los Clubes/SAD la mejora de los mismos, todas las inversiones necesarias correrán por cuenta de éstos.

5. El/la Delegado/a Federativo/a de Partido (en adelante, DFP) será el representante oficial de la RFEF para cada partido que, en su caso, fuera designado por la RFEF y velará por el desarrollo de las actividades detalladas en este Título.

El DFP será el/la coordinador/a de todo lo relacionado con el partido y desde los días previos al inicio de la competición/partido en relación con los aspectos recogidos en el Reglamento General.

El DFP tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asumirá la máxima responsabilidad de coordinar los aspectos audiovisuales y de organización del encuentro que se contemplan en las presentes normas y podrá dictar aquellas instrucciones que sean necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en el mismo.
- b) Verificará, cuando proceda, la presencia de la marca de la competición tanto en publicidad estática, como en la dinámica. La presencia de la marca deberá figurar con el tamaño aprobado por la RFEF.
- c) Coordinará y deberá ser previamente informado por parte del Club/SAD organizador del partido de los protocolos de seguridad, del sistema de control de accesos y del personal autorizado en el perímetro de juego que afecte o



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

pueda afectar directamente a la señal audiovisual máster y a la del VAR o soporte tecnológico de similar naturaleza.

d) Se coordinará con el árbitro del partido para la supervisión de aquellos aspectos que, siendo de carácter técnico – competitivo, guarden relación con los derechos audiovisuales y de organización. En especial todo lo relacionado con la indumentaria de los equipos para la disputa del partido.

e) Coordinará, junto con los/as jefes/as de prensa de ambos clubes, el cumplimiento de los protocolos de atención a los medios de comunicación.

f) Si la RFEF lo considera oportuno, convocará y presidirá la reunión previa a la disputa de cada uno de los partidos, de planificación y control en relación con la verificación, control y seguimiento de las obligaciones y prestaciones establecidas. A dicha reunión serán convocadas y deberán asistir las personas designadas por cada uno de los dos Clubes/SAD participantes en el encuentro y las personas designadas por la empresa o empresas productoras de los derechos audiovisuales. La reunión deberá celebrarse en el horario previo al inicio de cada partido que defina la RFEF en cada caso.

g) Controlará la implementación y ejecución de la Escaleta de Cuenta Atrás de cada partido. Dicha escaleta deberá seguir el mismo patrón de funcionamiento y secuenciación de acciones y actividades previas al partido en toda la competición desde la primera ronda eliminatoria con el fin de aportar uniformidad al evento.

h) Deberá elaborar un informe con posterioridad a cada partido donde se detallen las incidencias en relación con el cumplimiento de lo previsto en esta reglamentación. Dicho informe será elevado a los órganos competentes de la RFEF.

i) Definirá el momento de inicio del partido de acuerdo con la unidad móvil y el árbitro del partido.

j) Controlará la correcta ubicación de los símbolos identificativos de la competición y de los logos de la misma en la indumentaria de los equipos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

k) Coordinará, con la persona responsable del Club/SAD en cuyo estadio se dispute el partido, la presencia del logotipo oficial de la competición, cuando así proceda, en los soportes publicitarios según lo previsto en el Reglamento General.

l) Ejecutará aquellas otras funciones y actividades que se deriven de las presentes normas y aquellas otras que encomendadas por la RFEF pueda desarrollar en coordinación con los responsables de los clubes participantes en el encuentro.

Estas responsabilidades se ejecutarán de manera sistemática en todos los partidos o en el conjunto de la competición en los que la RFEF haya acordado que resulte necesaria su presencia, sin perjuicio de que pudieran atribuirse otras durante las competiciones. En este caso, la RFEF se lo comunicaría a los clubes de manera oficial.

El Club/SAD que dispute el partido como local debe garantizar que cuando la RFEF haya nombrado un/a DFP, el/la mismo/a disponga de:

- a) Libre acceso al estadio e instalaciones donde se disputen los partidos.
- b) Una localidad reservada en el Palco de Autoridades durante la celebración del partido. Dicha localidad debe ser de fácil acceso y salida para poder tener la máxima movilidad de desplazarse a cualquier punto del estadio durante la disputa del partido.
- c) El/la DFP podrá seguir el partido desde el perímetro del terreno de juego/pista o desde cualquier otra zona del estadio desde donde considere que puede desarrollar de manera más eficiente su labor.

Cada Club/SAD designará a una persona de contacto que actuará como interlocutor para implementar la normativa audiovisual de la RFEF, trabajar en conjunto con el DFP y coordinar con la RFEF todas las actividades derivadas de cada partido. Será el/la encargado/a de recibir los informes federativos que detallan los cumplimientos de los Clubes/SAD así como los comentarios respecto a cada partido.

La RFEF controlará el cumplimiento de todas las normas aquí establecidas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF auditará los Informes que los DFP deben completar en cada partido y en el plazo máximo de 3 días desde la disputa del mismo y se pondrá en contacto con los Clubes/SAD para informarles de los incumplimientos y problemas notificados en cada partido. Los incumplimientos, incidencias y observaciones que hayan identificado en primera instancia serán trasladadas al Club/SAD por parte de la RFEF para que éste tome las medidas necesarias para resolverlas.

6. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.

En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, 2 días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con 2 días de antelación la entrega de la copia del partido.

7. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

8. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.

DECIMOCUARTA. - ARBITRAJE.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Para los aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico de Árbitros y por el órgano competente, en su caso.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

DECIMOQUINTA. - DETERMINACIÓN DE LOS CICLOS DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

En la fase regular de la competición de Primera Federación de Fútbol Femenino, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé, según los casos, el Código Disciplinario de la RFEF. Al término de la fase regular, quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.

En el Play Off de Primera Federación de Fútbol Femenino, de conformidad con el apartado anterior, las jugadoras comenzarán un nuevo ciclo de tres amonestaciones.

Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

DECIMOSEXTA.- MEDIDAS DE INFORMACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 d) de la Ley 39/2022 del Deporte y el artículo 5 apartado d) de los Estatutos de la RFEF corresponde a esta y, en el marco asociativo y de las competiciones, la fijación de los mecanismos de supervisión y/o de prevención de insolvencias de los clubes de fútbol afiliados a la RFEF o, en su caso, de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y todo ello mediante la introducción de una serie de normas de control y/o de supervisión económico-financiera a los efectos de articular los mecanismos adecuados para garantizar el equilibrio económico-financiero de los clubes de fútbol o, en su caso, de los equipos participantes en dichas competiciones, así como velar por el fair-play



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

financiero en cada una de las competiciones con la finalidad de fijar unas garantías mínimas de cumplimiento de las obligaciones laborales, contractuales, tributarias, etc.

Son objetivos comunes de la normativa y prioridad de los clubes participantes, el buscar mecanismos que intenten evitar las insolvencias, que se garanticen los pagos obligatorios previstos en la ley del deporte, que existan medidas de prevención de impagos a los sujetos previstos en la ley del deporte, el procurar y fomentar el fair-play financiero de los equipos con el objetivo de conseguir la máxima igualdad competitiva posible y todo ello mediante la fijación de presupuestos equilibrados y evitar los déficits presupuestarios.

2. Los clubes de fútbol que deseen participar en la Primera Federación de Fútbol Femenino deberán cumplir con las reglas de carácter económico financiero incluidas en este apartado y, además, aportar la documentación y cumplir con las especificaciones que se indican en los apartados siguientes.

A los efectos de estas normas se considera:

- Temporada T. Es la temporada en la que el club solicita participar mediante la inscripción.
- Temporada T-1. Es la temporada que finaliza el 30 de junio anterior al inicio de la temporada T.
- Temporada T-2. Es la temporada anterior a la T-1.

3. Se establecen los siguientes requisitos según tipología de clubes:

a. Clubes que se inscriban en Primera Federación de Fútbol Femenino como consecuencia de descenso de categoría.

En esos casos, los clubes que hubieran descendido y como requisito para su inscripción en la Primera Federación de Fútbol Femenino deberán entregar en el momento de la inscripción la siguiente documentación:

- a) Presupuesto de la temporada en la que se inscriben.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) Informe de auditoría y cuentas anuales aprobadas y firmadas de la T-2.
- c) Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de la temporada inmediatamente finalizada (T-1).
- d) Balance previsto a 30 de junio de la temporada inmediatamente finalizada (T-1).
- e) Aval. Para aquellos equipos no dependientes de clubes de categoría profesional que en la auditoría presentada en la temporada T-2 se ponga de manifiesto que el Club ha generado pérdidas, para poder inscribirse en la Primera Federación de Fútbol Femenino los miembros de la Junta Directiva del Club o los administradores o los accionistas de la SAD deberán avalar la cifra resultante de aplicar el 80% sobre dichas pérdidas. El club podrá reducir el importe del aval durante la temporada T en la misma medida en que haya realizado ampliaciones del capital social u otro tipo de medidas de mejora del patrimonio neto que hayan sido previamente validadas por el órgano de control de la RFEF.

b. Clubes que se inscriban en Primera Federación de Fútbol Femenino como consecuencia del ascenso de categoría.

Para los clubes que se inscriben como consecuencia del ascenso y para poder inscribirse en la Primera Federación de Fútbol Femenino deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Presupuesto de la temporada T en la que solicitan participar en caso de ascender.
- b) Cierre de la cuenta de Pérdidas y Ganancias a 30 de junio de la temporada inmediatamente anterior (T-2) debidamente aprobada por el órgano competente. Se aportará Auditoría si se dispone de ella.
- c) Balance de situación a 30 de junio de la temporada inmediatamente anterior (T-2) debidamente aprobado por el órgano competente. Se aportará auditoría si se dispone de ella.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- d) Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de la temporada en curso (T-1).
 - e) Balance previsto a 30 de junio de la temporada en curso (T-1).
 - f) Aval. Para aquellos equipos no dependientes de clubes de categoría profesional que en la cuenta de Pérdidas y Ganancias en la temporada T-2 aprobada por el órgano competente de la entidad, se ponga de manifiesto que el Club ha generado pérdidas, para poder inscribirse en la Primera Federación de Fútbol Femenino, los miembros de la Junta Directiva del Club o los administradores o los accionistas de la SAD deberán avalar la cifra resultante de aplicar el 80% sobre dichas pérdidas. El club podrá reducir el importe del aval durante o para la temporada T en la misma medida en que haya realizado ampliaciones del capital social u otro tipo de medidas de mejora del patrimonio neto que hayan sido previamente validadas por el órgano de control de la RFEF.
- c. Clubes que se inscriben en Primera Federación de Fútbol Femenino como consecuencia de haber mantenido la categoría.

Para los clubes que han mantenido la categoría y desean inscribirse en la misma, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Presupuesto de la temporada T en la que solicitan inscribirse.
- b) Cierre de la cuenta de Pérdidas y Ganancias a 30 de junio de la temporada inmediatamente anterior (T-2) debidamente Auditada, si se dispone de ella y en cualquier caso aprobada por el órgano competente.
- c) Balance de situación a 30 de junio de la temporada inmediatamente anterior (T-2) debidamente Auditado, si se dispone de la auditoría y en cualquier caso aprobado por el órgano competente.
- d) Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de la temporada en curso (T-1).
- e) Balance previsto a 30 de junio de la temporada en curso (T-1).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- f) Aval. Para aquellos equipos no dependientes de clubes de categoría profesional que en la auditoría presentada en la temporada T-2, se ponga de manifiesto que el Club ha generado pérdidas, para poder inscribirse en la Primera Federación de Fútbol Femenino, los miembros de la Junta Directiva del Club o los administradores o los accionistas de la SAD deberán avalar la cifra resultante de aplicar el 80% sobre dichas pérdidas. El club podrá reducir el importe del aval durante o para la temporada T en la misma medida en que haya realizado ampliaciones del capital social u otro tipo de medidas de mejora del patrimonio neto que hayan sido previamente validadas por el órgano de control de la RFEF.

Los avales previstos en este apartado pueden ser compensados con otros avales que el club deba presentar en aplicación de otros apartados de estas Bases, debiendo siempre presentar el aval más elevado que le corresponda en aplicación de cualquiera de los requisitos de avales previstos en estas Bases.

4. Además de los requisitos anteriores y para todos los clubes sea cual sea la circunstancia deportiva que es origen del derecho a participar en la Primera Federación de Fútbol Femenino deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de la inscripción:

- Como norma general todos los clubes deberán presentar un saldo patrimonial neto positivo.
- En aquellos clubes que por las circunstancias que sean presenten en la T-2 saldos patrimoniales netos negativos tendrán que formular los siguientes ajustes en función de la magnitud de los saldos netos negativos de acuerdo con los siguientes criterios:
 - o Cuando el club presente un saldo patrimonial neto negativo que en términos absolutos sea menor al 20% del valor de sus activos, deberá presentar ante la RFEF una propuesta de las acciones que va a llevar a término para equilibrar su saldo patrimonial negativo y ello en un plazo máximo de dos temporadas, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento General y en estas Bases y con el formato descrito en las mismas.
 - o Cuando el club presente un saldo patrimonial neto negativo que en términos absolutos sea superior al 20% de sus activos, los miembros de la Junta Directiva del Club o los administradores o



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

accionistas de la SAD deberán avalar la totalidad de dicho saldo patrimonial neto negativo. Se introduce una moratoria a la temporada 2024/2025.

Los avales previstos en este apartado no serán acumulables ni integrables en cualquiera de los otros avales que deban presentar en aplicación de otras reglas previstas en estas Normas y Bases de Competición. Este aval será autónomo e independiente de los demás avales.

En cualquier caso, los saldos netos patrimoniales negativos existentes en el momento de entrada en vigor de esta normativa deben quedar eliminados en un plazo máximo de 2 ciclos (8 años) a contar desde la Temporada 2023/2024. En todo caso, se debe garantizar que al final del primer ciclo se ha reducido, al menos, en un 40%. Si dentro del ciclo de 4 años un club incrementa en cualquier temporada el saldo patrimonial neto negativo, dicho incremento debe ser avalado de forma íntegra por los miembros directivos del Club o los administradores o accionistas de la Sociedad.

5. Al mismo tiempo y con independencia de lo anterior los clubes o, en su caso, sus equipos, estarán obligados a presentar durante la Temporada T, la siguiente documentación dentro de los plazos que se indican a continuación:

a) Antes del 31 de diciembre de la temporada T:

a. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación del club de fútbol de la temporada T-1.
- Balance definitivo del club de fútbol de la temporada T-1 cerrado a 30 de junio.
- Certificado vigente de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- Auditoría de sus estados financieros cerrados a 30 de junio de la temporada T-1. Informe de auditor, balance y cuenta de pérdidas y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ganancias firmada, así como la correspondiente memoria.

b. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada T-1.
- Certificado vigente de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- Revisión auditada de la cuenta de pérdidas y ganancias analítica correspondiente a la sección de fútbol no profesional, que incluirá el equipo de Primera Federación y del resto de las categorías no profesionales de fútbol.

c) Antes 30 de marzo de la temporada T:

a. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cuenta de explotación del club de fútbol correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.
- Balance del club de fútbol cerrado a 31 de diciembre, correspondiente al primer semestre de la temporada T.

b. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol.:

- Cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.

d) Para todos los clubes de fútbol, en cualquier momento y dentro de los cinco días naturales posteriores a la modificación:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Comunicación de los nuevos contratos con la plantilla de futbolistas y del cuerpo técnico de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal no profesional.
- e) Para todos los clubs de fútbol, mensual o trimestralmente según corresponda:
 - La documentación que acredite la liquidación de cotizaciones sociales, formularios RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones junto con el correspondiente justificante de pago) de los/as jugadores/as y miembros del cuerpo técnico de la primera plantilla de la competición oficial no profesional. En su caso, los aplazamientos solicitados o concedidos.
 - Liquidaciones de IVA e IRPF y en su caso aplazamientos solicitados o concedidos.
 - Las nóminas o resúmenes de nómina de todos los miembros de la plantilla deportiva así como los justificantes de pago de las mismas para cada uno de los meses devengados.

Todos los clubs de fútbol que estuvieran inscritos en la Primera Federación de Fútbol Femenino deberán presentar antes del 30 de septiembre de la temporada T la totalidad del número mínimo de los contratos de trabajo en vigor de la plantilla y de los miembros del cuerpo técnico de los equipos que participen en las competiciones no profesionales de ámbito estatal de los que dispongan hasta ese momento.

El incumplimiento en la facilitación de la información en las fechas fijadas por las normas implicará la imposibilidad de recibir las ayudas económicas de la RFEF o FFFT de las que fuere beneficiario hasta que cumpla y la imposibilidad de ascender de categoría, aunque por méritos deportivos tuviera derecho a hacerlo, si hubiere acumulado 4 incumplimientos (se considera incumplimiento la no entrega en plazo de cualquiera de los documentos o información fijados en la lista anterior). Los incumplimientos serán inmediatamente comunicados al club o SAD incumplidora.

DECIMOSÉPTIMA. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF, a través del documento establecido para ello y antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte del Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF y su traslado al Comité Técnico de Árbitros. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirlo para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.
- b) Saques de honor.
- c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.
- d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

SEGUNDA. - EL OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR N.º 42 DE LA RFEF TEMPORADA 16/17 EN RELACIÓN CON LOS MENORES DE EDAD.

A fin de dar obligado cumplimiento a la normativa actual existente sobre la Ley de protección jurídica del menor, y con la intención de informar a todos los que les pueda afectar, se recuerda el obligado cumplimiento de la Circular n.º 42 de la RFEF Temporada 16/17, en la cual se comunican los requisitos para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS SI LA COMPETICIÓN NO PUDIESE CONCLUIR POR FUERZA MAYOR.

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para competiciones con dos fases (Liga Regular y Play-Off):

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes de la fase regular. Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de la fase regular de todos los clubes participantes en dicha fase, se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en el Reglamento General como si fuera una competición con una única fase regular y sin fase de play-off.

c) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

BASES DE COMPETICIÓN

PRIMERA FEDERACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO

PRIMERA. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En Primera Federación de Fútbol Femenino participarán un total de 14 equipos en un grupo único.

SEGUNDA. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la competición regular y la segunda al Play Off de Primera Federación de Fútbol Femenino.

I. Fase regular.

Se configura en un total de 26 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y ninguno por perdido

El club que se clasifique en el primer puesto ascenderá directamente a la Primera División de Fútbol Femenino.

Los clubes que se clasifiquen en los puestos del segundo al quinto participarán en el Play Off de Primera Federación de Fútbol Femenino.

Los clubes que ocupen los puestos del duodécimo al decimocuarto descenderán a Segunda Federación de Fútbol Femenino.

II. Play Off de Primera Federación de Fútbol Femenino.

Se desarrollará mediante el sistema de eliminatorias, a doble partido, conforme a la normativa específica de la RFEF.

Participarán los clubes clasificados entre los puestos 2º y 5º.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Constará de una eliminatoria en la que se enfrentará el club clasificado en el segundo puesto contra el quinto y el clasificado en tercera posición con el clasificado en cuarta posición.

Existirá una segunda eliminatoria entre los vencedores de la primera eliminatoria.

El equipo vencedor de la segunda eliminatoria ascenderá a Primera División de Fútbol Femenino junto con el que quedó clasificado en primer lugar.

Los partidos de ida de esta eliminatoria se celebrarán en las instalaciones deportivas del club clasificado en posición inferior tras la fase regular, celebrándose los partidos de vuelta en las instalaciones deportivas del club mejor clasificado tras la fase regular.

En el Play Off de Primera Federación de Fútbol Femenino que se disputa mediante eliminatorias a doble partido, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido de vuelta, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.
2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, se celebrará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de quince minutos cada una. Finalizado el tiempo extra, se declarará vencedor el equipo que haya conseguido más goles en el tiempo extra.

Si a la conclusión del tiempo extra ambos equipos hubieran marcado el mismo número de goles o no se hubiera marcado ninguno, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular.

TERCERA. – CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

I. Campeones.

En Primera Federación de Fútbol Femenino resultará campeón el equipo que al término de la temporada finalice en primera posición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El campeón tendrá derecho a un trofeo que le acredite como campeón, que pasará a propiedad del club que lo conquiste tres veces consecutivas o cinco alternas.

Si finalizara primero un equipo dependiente o filial obtendrá el título de campeón, pero no podrá materializar su ascenso si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador ocupa una plaza en la categoría a la que se pudiera ascender o si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador que estuviera adscrito en dos categorías superiores ocupara posición de descenso a la categoría a la que podría ascender el dependiente o filial y no tuviera opciones de mantener aquella categoría en el momento de finalización de la fase regular de Primera Federación. Si se diera esta situación, su plaza la ocupará el inmediatamente siguiente clasificado de su grupo, circunstancia que se tendrá en cuenta también a los efectos de los equipos participantes en el Play Off de Primera Federación.

II. Ascensos y descensos.

Se producirán los siguientes ascensos y descensos en la temporada 2023/2024:

I. Ascensos.

Ascenderá a la categoría superior el club campeón de la competición, así como el club que consiga superar el correspondiente Play Off de Primera Federación de Fútbol Femenino, tal y como se ha detallado anteriormente.

II. Descensos.

Se producirán 3 descensos a la categoría inmediatamente inferior de la temporada 2024/2025, la Segunda Federación de Fútbol Femenino, descendiendo los clasificados en los puestos 12, 13, 14.

III. Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina.

Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas del campeonato.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

IV. Exclusiones o incomparecencias.

El club excluido de una competición por doble incomparecencia, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas

V. Consecuencias derivadas de los vínculos de filialidad y/o dependencia.

Los equipos filiales y dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal. Si el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

Los equipos que tengan la condición de filiales o dependientes no podrán participar en la segunda fase, fase de ascenso o playoff de ascenso, cuando el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador ocupe una plaza en la categoría a la que se pudiera ascender. No obstante, sí podrá participar cuando en el momento de finalización de la fase regular de la categoría en que milita, el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador tuviera opciones de ascender de categoría.

Tampoco podrá participar si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador que estuviera adscrito en dos categorías superiores ocupara una posición de descenso a la categoría a la que podría ascender el dependiente o filial y no tuviera opciones de mantener aquella categoría en el momento de finalización de la fase regular de su categoría.

En cualquiera de los casos en que el dependiente o filial no pudiera participar en la fase de ascenso, su plaza la ocupará el siguiente mejor clasificado de su grupo con mejor derecho deportivo hasta que se pudiera ocupar dicha plaza.

Estas circunstancias deberán tenerse en cuenta a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, de manera que se asignará el número de posición que corresponda a cada equipo sin tener en cuenta la posición del dependiente o filial que no pudiera participar.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.

CUARTA. - OCUPACIÓN DE PLAZAS VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone en la normativa específica de la RFEF al respecto.

QUINTA. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto que dos equipos finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme a la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto, salvo que por razones de fuerza mayor deban aplicarse las normas específicas:

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, siguiendo los criterios recogidos en la normativa específica de la RFEF.

En el supuesto que más de dos equipos fuesen los que finalizaran con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme a lo previsto en la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

- 1, Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.